



REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con la anterior nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de marzo de 2022.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del veintiocho (28) de julio de 2021 se decretó “...el embargo y posterior secuestro del bien inmueble vivienda N° 3 manzana 20 Unidad Residencial Cerrada Winds 21, propiedad del demandado INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A. con NIT 900.575.754-7, localizada en la Carrera 52B N° 100-240, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-423296, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente”

Dando cumplimiento a la orden de embargo, este despacho libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, entidad que en comunicación del 23 de febrero de 2022, arrió nota devolutiva, del cual se evidencia el siguiente pantallazo:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento del demandante la respuesta referida, para materializar la medida cautelar ordenada. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de materializar la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez